



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

SALAMANCA

N55700

PLAZA DE COLON 8
923 284 776

N.I.G: 37274 45 3 2012 0000763

Procedimiento: **PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 0000351 /2012-D**
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000351 /2012

Sobre ADMINISTRACION TRIBUTARIA

De D/ña. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZAN

Letrado: [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña .

Contra D/ña . AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Letrado [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña.

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA. MARÍA CONSUELO SOGO
PARDO**

En SALAMANCA, a uno de Marzo de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón.

Cumpliendo los requisitos legales establecidos y solicitado por la representación procesal de AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZAN la adopción de las medidas cautelares que se solicita en el anterior escrito, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 135 de la LJCA, **acuerdo:**

- Pasar a dar cuenta al órgano judicial correspondiente de la presente solicitud para resolver.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



NOTIFICACIÓN AL LDO. GORKA ESPARA BARANDIARÁN

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
SALAMANCA**

N66060

PLAZA DE COLON 8
923 284 776

N.I.G: 37274 45 3 2012 0000763

Procedimiento: **PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 0000351 /2012-D**

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000351 /2012

Sobre ADMINISTRACION TRIBUTARIA

De D/ña. **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZAN**

Letrado: [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña .

Contra D/ña . **AYUTNAMIENTO DE ALDEATEJADA**

Letrado [REDACTED]

Procurador Sr./a. D./Dña.

A U T O

Dña. RAQUEL HERMELA REYES MARTINEZ

En SALAMANCA, a uno de marzo de dos mil trece.

HECHOS

PRIMERO.- El Letrado [REDACTED] en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Azán (Salamanca) interpuso el día 5 de octubre de 2012 recurso contencioso administrativo contra a esto contra la resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Aldeatejada (Salamanca) de 6 de agosto de 2012 por la que se desestima el requerimiento previo formulado por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Azán de fecha 4 de julio de 2012 solicitando la anulación de la liquidación en concepto de canon de saneamiento del 3º trimestre de 2011 girada con fecha 19 de enero de 2012 y contra la liquidación efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Aldeatejada en concepto de canon de saneamiento (recepción y tratamiento de aguas residuales procedentes del municipio de Miranda de Azán) del 4º trimestre de 2011.

SEGUNDO.- En el día de la fecha se ha recibido este Juzgado escrito presentado por el Letrado [REDACTED]

██████████ en la representación que ostenta solicitando con carácter urgente las siguientes medidas cautelares:

- Se ordene al Ayuntamiento de Aldeatejada la inmediata retirada de los sacos terreros y liberación de la arqueta, dejando el pozo sito en el camino de Torrecilla exactamente igual que como se encontraba hasta la realización de las labores de sellado de la canalización de aguas residuales realizadas el día 28 de febrero.

- Subsidiariamente, que se permita a la parte demandante retirar los sacos y sellado efectuado por los operarios del Ayuntamiento de Aldeatejada.

- Se ordene continuar la recepción de las aguas residuales, manteniendo la suspensión del acuerdo de Alcaldía de Tejada de fecha 18 de diciembre de 2012 en tanto que el Ayuntamiento de Miranda de Azán reciba el permiso de la Confederación Hidrográfica del Duero, para verter las aguas residuales de dicho municipio en el arroyo Fuentelaporra.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora alega en su escrito de solicitud de medida cautelar urgente que el corte del servicio de recogida de aguas residuales a través del colector sito entre Miranda de Azán y Aldeatejada supone un grave perjuicio medioambiental para la población de Miranda de Azán que además imposibilita la alternativa que de modo temporal pretendía llevar a cabo el Ayuntamiento de Miranda de Azán que era retornar a la situación anterior a la realización de las obras del colector vertiendo las aguas residuales en el arroyo de Fuentelaporra, junto a la finca de Torrecilla, previas labores de desbastado, aplicación de luz ultravioleta, clorado y decantación de las aguas residuales. Añade que ha solicitado autorización a la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 12 de febrero de 2012.

Igualmente se causa un grave perjuicio medioambiental y de salud pública dado que en priva al Ayuntamiento de Miranda de Azán de un pozo de decantación primaria para el tratamiento de aguas residuales y le priva de la legítima utilización porque es propiedad del Ayuntamiento demandante de 2 km de tubería de agua residuales, que son fundamentales para la sedimentación y proliferación de flora bacteriana necesaria para la descomposición de detritus, esto es, que a menor



longitud de tubería, menor actividad bacteriana y por tanto mayor vertido contaminante.

También alega la concurrencia del *fumus boni iuris* por la prevalencia de la Ley 30/1992 y la LGT y sobre un convenio que no ha sido ratificado por las partes, aunque parcialmente ejecutado en vía de hecho.

Ofrece prestar caución de 5.000 € para cubrir los daños que pudieran causarse teniendo en cuenta que esa era la cantidad que inicialmente se abonaba anualmente, hasta la instalación del estrechamiento en el caudalímetro.

SEGUNDO.- El Art. 135 de la LJCA autoriza al Juez o Tribunal, para poder adoptar medidas cautelares sin previa audiencia de la parte contraria, cuando concurren circunstancias de especial urgencia que justifiquen tal excepcional proceder. Dichas medidas han de referirse en relación con las administraciones públicas sujetas al derecho administrativo, de las que el órgano jurisdiccional sea competente para conocer.

La viabilidad en la adopción de esta clase de medidas cautelares de urgencia queda condicionada a que: a) Se aprecie por el Tribunal que concurre una situación de peligro para la preservación del interés legítimo o del derecho que integre el objeto litigioso; b) Que concorra alguna circunstancia que determine la especial urgencia en la adopción de la medida cautelar.

El criterio fundamental que rige la adopción de éste tipo de medidas cautelares es el peligro en la demora o tardanza del proceso, que haría perder su finalidad al recurso interpuesto, finalidad perdida si se causasen a la solicitante perjuicios de reparación imposible o difícil. Este requisito el *periculum in mora* requiere una previa confrontación con los intereses públicos y de terceros que demanden la ejecución del acto y, tras ella, ha de resultar prevalente.

Paralelamente a dicho juicio ponderativo cabe acudir a la apariencia de buen derecho -*fumus boni iuris*- que exige otorgar la tutela cautelar a quien litiga aparentemente con razón.

TERCERO.- En el presente caso, teniendo en cuenta que el corte del servicio de recogida de aguas residuales a través del colector sito entre Miranda de Azán y Aldeatejada se ha producido el día 28 de febrero de 2012, concurre el requisito



de urgencia previsto en el art. 135 de la LJCA para adoptar la medida inaudita parte.

En cuanto a la concurrencia del periculum in mora, efectuando la ponderación de los intereses públicos y de terceros que representan ambas Administraciones públicas, se entiende que el corte del servicio de recogida de aguas residuales a través del colector sito entre Miranda de Azán y Aldeatejada sin que esté autorizada la alternativa por la Confederación Hidrográfica del Duero para realizar los vertidos directamente al arroyo de Fuentelaporra, puede causar grave daño a los habitantes del municipio de Miranda de Azán y al medio ambiente, que, en principio, deben primar sobre el derecho del Ayuntamiento demandado a percibir el canon pactado; sin perjuicio de apreciar la prueba que aporten las partes en la comparecencia para determinar con más elementos el interés prevalente en este caso.

Por lo expuesto procede acordar con carácter urgente "inaudita parte" que el Ayuntamiento de Aldeatejada proceda a la inmediata retirada de los sacos terreros y liberación de la arqueta, dejando el pozo sito en el camino de Torrecilla exactamente igual que como se encontraba hasta la realización de las labores de sellado de la canalización de aguas residuales realizadas el día 28 de febrero, restableciendo el servicio de recogida de aguas residuales del municipio de Miranda de Azán.

Todo ello, sin perjuicio, como dispone el mismo precepto, de que con posterioridad y oyendo en comparecencia a las partes, se resuelva con más elementos de juicio el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada y, en su caso, la fijación de caución.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: 1.- Estimando la solicitud de la parte recurrente se acuerda, sin previa audiencia de la parte contraria, adoptar la medida cautelar siguiente: que el Ayuntamiento de Aldeatejada proceda a la inmediata retirada de los sacos terreros y liberación de la arqueta, dejando el pozo sito en el camino de Torrecilla exactamente igual que como se encontraba hasta la realización de las labores de sellado de la canalización de aguas residuales realizadas el día 28 de



febrero, restableciendo el servicio de recogida de aguas residuales del municipio de Miranda de Azán.

2.- Se convoca a las partes a una comparecencia que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el **DÍA 4 DE MARZO DE 2013 A LAS 12:30 HORAS**, para ser oídas sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida.

3.- Oficiese vía fax a la Administración demandada para el inmediato cumplimiento de la medida acordada, en el día de hoy, y cítese para la comparecencia señalada.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL